**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**001/01/2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de Enero del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las once con treinta y cinco minutos del día doce de Enero del dos mil Dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por la señorita Tatiana Guisselle Avalos Berganza **,** de 24 años de edad, estudiante, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxx , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* **Monto total de la inversión fuente de financiamiento y alcance del proyecto de Construcción de Calle de asfalto de la Carretera que conduce al Cantón San Miguel de la Jurisdicción de Texistepeque**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de Enero del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 15 de Enero de 2018, se le solicita al Departamento Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, la información concerniente a El proyecto de Pavimentacion en el municipio de Texisteque \_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de UACI, con fecha 17 de Enero de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que su departamento no existe ningún tipo de proyecto realizado o en proceso y recomienda pedir la información al departamento de Secretaria para verificar si se estaba realizando algún contrato de arrendamiento para la construcción de dicha carretera ya que esta Municipalidad cuenta con toda la maquinaria para realizar ese tipo de obras .
* **Con fecha 17 de Enero de 2018, se le solicita al Departamento de Secretaria, la información concerniente a El contrato respectivo de arrendamiento de maquinaria para la construcción de dicha carretera. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Secretaria, con fecha 17 de Enero del 2018, remite la respuesta siguiente**:
* **Contrato de arrendamiento de maquinaria para la Construcción de dicha carretera en el Municipio de Texistepeque el cual se remito al solicitante en justificación con la información que requirió dicho usuario**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del arrendatario y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**002/02/2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas quince minutos del día uno de Enero del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las once con treinta y cinco minutos del día uno de Febrero del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor Diego Salvador Calderón Berganza**,** de 29 años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxxx , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* **Base de datos de todas las empresas existentes en la ciudad de Metapán**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de Febrero del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 1 de Febrero de 2018, se le solicita al Departamento Catastro , la información concerniente a la base de datos de todas las empresas inscritas en su departamento \_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Catastro, con fecha 05 de Febrero de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite via email a esta unidad .

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del dueño de la empresa y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**002/02/2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas quince minutos del día uno de Enero del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las nueve con treinta y cinco minutos del día siete de Febrero del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor José Antonio Henríquez Ruiz**,** de 39 años de edad, comerciante, del domicilio de Metapan, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* **Base de datos de hoteles, restaurantes, centros turísticos, parques acuáticos y hostales inscritos en esta Municipalidad de la ciudad de Metapán**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día siete de Febrero del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 7 de Febrero de 2018, se le solicita al Departamento Catastro , la información concerniente a la Base de datos de hoteles, restaurantes, centros turísticos, parques acuáticos y hostales inscritos en esta Municipalidad de la ciudad de Metapán**

**Inscritas en su departamento \_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Catastro, con fecha 07 de Febrero de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite via email a esta unidad.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales de los dueños de las empresas y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**004/03/2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas con once minutos del día trece de Junio del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las quince horas con treinta minutos del día doce de Marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico , por la señor(a) Mirna Guadalupe García Magaña, de 28 años de edad, bachiller, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapan, portador de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxx quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* Cantidad de empleados de cada año desde 1994 a la fecha
* Monto de os presupuestos por año desde 1994 a la fecha
* Numero de computadoras que posee la alcaldía actualmente y si cuentan con servicio de intranet y que tipo de servicios se ofrecen en línea
* Enlistar los tipos de servicios automatizados que posee la municipalidad
* Nivel de escolaridad de los empleados actuales
* Años de experiencia en la gestión publica
* Años de experiencia en la municipalidad de cada empleado
* Mediante auto de las quince horas con treinta minutos del día doce de Marzo del dos mil Marzo, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 11 de Abril de 2018, se le solicita al Departamento de Tesorería, la información concerniente a las planillas. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Tesorería , con fecha 11 de Abril de 2018, remite la respuesta siguiente**:
* **Formato digital de las planillas.**
* **Con fecha 13 de Marzo de 2018, se le solicita al Departamento de Contabilidad, la información concerniente a Presupuestos desde el año 1994 a la fecha. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Contabilidad, con fecha 9 de Abril del 2018, remite la respuesta siguiente**: Formato digital de todos los presupuestos desde 1994 a la fecha.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y cumple con los fines y requisitos de los arts. 3 y 4 de la ley de acceso a la información pública para poder ser entregada.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**005/03/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapan, a las dieciséis horas con veinte minutos del día 26 de Marzo del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las a las nueve horas con treinta minutos del día quince de Marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor José Alberto Rodezno Farfán , mayor de edad, Abogado, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxxxxx , quien actúa en su calidad de Apoderado de la sociedad AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AES CLESA, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lo cual me comprueba con la personería jurídica siguiente: a) Relación de Escritura de Constitución la Sociedad AES CLESA Y CIA ; y b) Credencial del señor José Alberto Rodezno Farfán , en su calidad de Apoderado Judicial; en el cual solicita la siguiente información:

**a) Le indique si alguna vez las autoridades municipales actuales han otorgado hasta la fecha algún permiso de construcción al inmueble ubicado contiguo a la iglesia católica del Cantón y Caserío Cuyuiscat, del Municipio de Metapán departamento de Santa Ana. Este inmueble actualmente es propiedad de Rosa Elvira López Cisneros. A fin de ubicar el inmueble al que se hace referencia anexamos a la presente croquis de ubicación del mismo**

**b) En caso de ser afirmativa la consulta indicar la fecha en que fue o fueron otorgados el o los permisos de construcción**

* Mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día quince de Marzo del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 26 de Marzo de 2018, se le solicita al Departamento de Desarrollo Urbano, la información concerniente a: Me indique si alguna vez las autoridades municipales actuales han otorgado hasta la fecha algún permiso de construcción al inmueble ubicado contiguo a la iglesia católica del Cantón y Caserío Cuyuiscat, del Municipio de Metapán departamento de Santa Ana. Este inmueble actualmente es propiedad de Rosa Elvira López Cisneros. A fin de ubicar el inmueble al que se hace referencia anexamos a la presente croquis de ubicación del mismo. Y en caso de ser afirmativa la consulta indicar la fecha en que fue o fueron otorgados el o los permisos de construcción . Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con fecha 26 de Marzo de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que han acotado toda la base de sus archivos por nombres y no han encontrado que en algún momento se haya dado permiso de construcción en esa zona, también aclaran que no hay ordenanza que ampare la concesión de permisos de esta índole a la zona rural el cual es este caso en comento.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información INEXISTENTE por lo tanto de acuerdo con el art. 73 de la LAIP no se puede entregar por motivo de inexistencia y no haber una ordenanza Municipal que autorice a concesionar permisos de construcción en el área rural; pero que al producirse dicha información el suscrito oficial remitirá dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrit0 Oficial de Información,

**RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Hágase saber la inexistencia de la información solicitada .
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**006/04/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las catorce horas quince minutos del día once de Enero del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las once con treinta y cinco minutos del día diez de Abril del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por la señorita Marta Alicia Romero Rivas, de 24 años de edad, estudiante, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxxxx quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente**:**
* **Base de datos del sector Agroindustrial de la ciudad de Metapán**
* Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día diez de Abril del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 11 de Abril del 2018, se le solicita al Departamento Catastro, la información concerniente a la base de datos de todas las empresas Agroindustriales inscritas en su departamento \_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Catastro, con fecha 11 de Febrero de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía email a esta unidad .

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del dueño de la empresa y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**007/05/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las doce horas veintiún minutos del día cinco de Junio del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día 25 de Mayo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía email, por Carlos Eduardo Palomo Sosa, de 24 años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx del día 25 de Mayo del dos mil dieciocho; en el cual solicita la siguiente información:

* **La remuneración mensual por cargo presupuestario para la totalidad de las plazas de esa municipalidad, correspondientes al año 2018. Incluyendo al Alcalde municipal.**
* **La remuneración mensual por cargo presupuestario para la totalidad de las plazas de esa municipalidad, correspondientes al año 2017. Incluyendo al Alcalde municipal.**
* **Los montos aprobados para dietas y gastos de representación del Alcalde y la totalidad de miembros del Consejo Municipal de tal municipio. Lo anterior, correspondiente al año 2018.**
* **Los montos aprobados para dietas y gastos de representación del Alcalde y la totalidad de miembros del Consejo Municipal de tal municipio. Lo anterior, correspondiente al año 2017.**
* **La hoja de vida del Alcalde y los miembros del Concejo Municipal, actualizadas a fecha 22 de mayo del presente año.**
* **Los listados de viajes internacionales autorizados que sean financiados con fondos públicos, del alcalde o miembros del concejo municipal, incluyendo destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto, así como la cantidad de días de duración del viaje. Lo anterior para cada año del periodo municipal 2015-2018 (mayo de 2015 a abril de 2018).**
* Mediante auto de a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día 25 de Mayo del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 28 de Mayo del 2018, se le solicita al Departamento de Contabilidad, la información concerniente a:**

* **La remuneración mensual por cargo presupuestario para la totalidad de las plazas de esa municipalidad, correspondientes al año 2018. Incluyendo al Alcalde municipal.**
* **La remuneración mensual por cargo presupuestario para la totalidad de las plazas de esa municipalidad, correspondientes al año 2017. Incluyendo al Alcalde municipal.**
* **Los montos aprobados para dietas y gastos de representación del Alcalde y la totalidad de miembros del Consejo Municipal de tal municipio. Lo anterior, correspondiente al año 2018.**
* **Los montos aprobados para dietas y gastos de representación del Alcalde y la totalidad de miembros del Consejo Municipal de tal municipio. Lo anterior, correspondiente al año 2017.**

 **Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Contabilidad, con fecha 29 de Mayo del 2018, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe en su base de datos toda esta información efectivamente y por lo tanto la remite vía email a esta unidad.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y por lo tanto procede a la entrega de dicha información.

**Con fecha 28 de Mayo del 2018, se le solicita al Departamento de Contabilidad, la información concerniente a:**

**• La hoja de vida del Alcalde y los miembros del Concejo Municipal, actualizadas a fecha 22 de mayo del presente año.**

**• Los listados de viajes internacionales autorizados que sean financiados con fondos públicos, del alcalde o miembros del concejo municipal, incluyendo destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto, así como la cantidad de días de duración del viaje. Lo anterior para cada año del periodo municipal 2015-2018 (mayo de 2015 a abril de 2018).**

 **Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Contabilidad, con fecha 29 de Mayo del 2018, remite la respuesta siguiente: Que en su departamento existe en su base de datos toda esta información efectivamente y por lo tanto la remite vía email a esta unidad.**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información inexistente y por lo tanto no procede a la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Declárese la inexistencia de la información concerniente a Los listados de viajes internacionales autorizados que sean financiados con fondos públicos y La hoja de vida del Alcalde y los miembros del Concejo Municipal dado que es un concejo nuevo y aún están en proceso
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**008/06/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las catorce horas quince minutos del día once de Enero del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las once horas del día 8 de Junio del dos mil dieciocho se ha recibido Solicitud de Acceso a la Información vía presencial, por el señor Rudis Días Jerónimo, de 31 años de edad, empleado, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxx del día 5 de Junio del dos mil dieciocho; en el cual solicita la siguiente información:
* **Tabla de tasas e impuestos Municipales vigentes**
* **Presupuesto Municipal 2018**
* Mediante auto las once horas del día ocho de Junio del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 6 de Junio del 2018, se le solicita al Departamento Catastro y Contabilidad, la información concerniente a Tabla de Tasas e impuestos Municipales y Presupuesto Municipal 2018 respectivamente \_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Catastro, con fecha 8 de Junio de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía email a esta unidad la información requerida conforma a la solicitud y de igual forma con fecha 8 de Junio el Departamento de Contabilidad remite el Presupuesto 2018 de esta Municipalidad.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del dueño de la empresa y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**009/06/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las catorce horas quince minutos del día once de Enero del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las catorce horas cuarenta y cinco minutos se dio recepción a la solicitud de la señorita Cynthia Marisol Vindel Henriquez , de 23 años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 21 de Junio del dos mil dieciocho, solicitando la información siguiente:
* **Número de habitantes de los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal**
* **Plan de Desarrollo Municipal**
* **Proyectos de mejoras para los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal**
* **Lugares turísticos en los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal}**
* **Servicios de Recolección de desechos sólidos: cobertura ubicación de botaderos o rellenos sanitarios**
* **Mapas de riesgos**
* **Nombre de los presidentes de las ADESCOS de los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal**
* **Ruta de buses hacia los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal**
* **Lugares turísticos a nivel del Municipio**
* **Mapa de ubicación de los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal**

* Mediante auto las quince horas del día veintiuno de Junio del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 22 de Junio del 2018, se le solicita al Departamento de promoción Social, la información concerniente a** **Número de habitantes de los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal, Plan de Desarrollo Municipal, Proyectos de mejoras para los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal, Lugares turísticos en los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal, Servicios de Recolección de desechos sólidos: cobertura ubicación de botaderos o rellenos sanitarios, Mapas de riesgos, Nombre de los presidentes de las ADESCOS de los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal, Ruta de buses hacia los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal, Mapa de ubicación de los cantones Mal Paso, la Joya y El Panal \_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Promoción Social, con fecha 22 de Junio de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía email a esta unidad la información requerida conforme a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del dueño de la empresa y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información.

 **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Asesórese a la solicitante sobre información general del Municipio de Metapán en cuanto a lugares turístico y sus atracciones y visita al portal de Transparencia de esta Municipalidad para más información adicional
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**010/07/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las catorce horas del mes de Julio del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las catorce horas se dio recepción a la solicitud de la señor Antolin de Jesús Mazariego Martínez , de 61 años de edad, Agricultor, del domicilio de La Joya , Caserío El Colorado Metapán, Departamento de Santa Ana , portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxx quien actúa en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las catorce horas , del día 11 de Julio del dos mil dieciocho, solicitando la información siguiente:
* **Ordenanza Reguladora de la contaminación de Ruidos en el Municipio de Metapán**

* Mediante auto las catorce horas del día once de Julio del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 11 de Julio del 2018, se le solicita al Departamento de Medio Ambiente, la información concerniente a** **Ordenanza Reguladora de la contaminación de Ruidos en el Municipio de Metapán, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía fotocopia a esta unidad la información requerida conforme a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información.

 **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Asesórese a la solicitante sobre información general del Municipio de Metapán en cuanto a lugares turístico y sus atracciones y visita al portal de Transparencia de esta Municipalidad para más información adicional
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**011/08/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las catorce horas del día 07 del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las catorce horas once horas del día 27 de Agosto se dio recepción a la solicitud de la señor Eduardo Ruiz Pérez , de 25 años de edad, estudiante, del domicilio de Metapán , departamento de Santa Ana , portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural ; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las catorce horas , del día 24 de Agosto del dos mil dieciocho, solicitando la información siguiente:
* **Copia certificada y digital , del informe de la visita realizada por la unidad municipal de Medio Ambiente el día 25 de Junio de 2018 a Hacienda El Platanar, ocasión en que se acompañaron a representantes de Cancillería y de la Comisión Internacional de Límites y Agua de El Salvador (CILA) a una reunión con sus homólogos Guatemaltecos**
* **Copia certificada y digital del informe rendido por la unidad municipal de Medio Ambiente de la Inspección realizada al rio Ostua, en su área Binacional el día 5 de Marzo de año 2015 ocasión en que se acompañaron del personal del Ministerio de Medio Ambiente; visitaron la parte baja del mencionado rio donde se verifico la existencia de canales y el área del mismo rio frente a Hacienda La Portada, donde se verifico la existencia de tres espigones**
* Mediante auto de las once horas del día 27 de Agosto del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 07 de Septiembre del 2018, se le solicita al Departamento de Medio Ambiente, la información concerniente a Copia certificada y digital , del informe de la visita realizada por la unidad municipal de Medio Ambiente el día 25 de Junio de 2018 a Hacienda El Platanar, ocasión en que se acompañaron a representantes de Cancillería y de la Comisión Internacional de Límites y Agua de El Salvador (CILA) a una reunión con sus homólogos Guatemaltecos copia certificada y digital del informe rendido por la unidad municipal de Medio Ambiente de la Inspección realizada al rio Ostua, en su área Binacional el día 5 de Marzo de año 2015 ocasión en que se acompañaron del personal del Ministerio de Medio Ambiente; visitaron la parte baja del mencionado rio donde se verifico la existencia de**

**canales y el área del mismo rio frente a Hacienda La Portada, donde se verifico la existencia de tres espigones**

**y**  **, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía fotocopia certificada a esta unidad la información requerida conforme a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información.

 **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Asesórese a la solicitante sobre información general del Municipio de Metapán en cuanto a lugares turístico y sus atracciones y visita al portal de Transparencia de esta Municipalidad para más información adicional
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**012/08/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las once horas del día 31 de Agosto se dio recepción a la solicitud de la señora **Tomasa Elizabeth Sanabria Escobar,** de 36 años de edad, Licenciada en Biología , del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana , portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxx quien actúa en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las nueve horas , del día 31 de Agosto del dos mil dieciocho, solicitando la información siguiente:

* **Acta de Acuerdo de supresión de plaza del Departamento de Medio Ambiente de esta Municipalidad**
* Mediante auto de las once horas del día 31 de Agosto del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 05 de Septiembre del 2018, se le solicita al Departamento de Secretaria, la información concerniente a Copia simple de Acuerdo de Supresión de Plaza del Departamento de Medio Ambiente, y remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía fotocopia simple a esta unidad la información requerida conforme a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información.

 **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**013/09/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las nueve horas del día 07 de Septiembre se dio recepción a la solicitud del señor **Lizandro Reyes,** de 39 años de edad, Electricista, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxx quien actúa en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las nueve horas, del día 07 de Septiembre del dos mil dieciocho, solicitando la información siguiente:

* **Acta de Acuerdo Municipal en donde se derogo el impuesto aplicable y el la nueva taza de impuestos a los servicios públicos antes de un estudio**
* **Información sobre el aumento de los impuestos de Julio 2018**
* Mediante auto de las once horas del día 07 de Septiembre del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 11 de Septiembre del 2018, se le solicita al Departamento de Secretaria, la información concerniente a Copia simple de Acuerdo de aumento de impuesto Municipales en la cual se aclara que es uan observación de la Corte de Cuentas de la Republica el aumentar los impuestos dado que el costo por la prestación de servicios públicos Municipales sobrepasa la cantidad que se recibe por parte de los contribuyentes , y remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía fotocopia simple a esta unidad la información requerida conforme a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública y que además se aclara en un mismo punto los dos ítems de la información requerida por el solicitante y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información.

 **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**014/09/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de Septiembre del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las catorce horas del día 6 de Septiembre del dos mil dieciocho se ha recibido Solicitud de Acceso a la Información vía presencial, por el señor  **Elías Sierra Quintana,** de 51 años de edad, Medico, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía presencial, a las quince horas con cuarenta minutos, del día 06 de Septiembre del dos mil dieciocho, solicitando la información siguiente:

* **Información sobre Ordenanza Municipal sobre el aumento del 75% a los impuestos Municipales**
* Mediante auto las catorce horas del día seis de Septiembre del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 7 de Septiembre del 2018, se le solicita al Departamento Catastro, la información concerniente a Ordenanza actual de impuestos Municipales 2018 \_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Catastro, con fecha 7 de Septiembre de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe efectivamente la Ordenanza y por lo tanto la remite vía email a esta unidad la información requerida conforme a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del dueño de la empresa y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**015/10/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapán, a las catorce horas quince minutos del veinticinco de Octubre del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las diez horas con treinta minuto de 16 de Octubre del dos mil dieciocho se ha recibido Solicitud de Acceso a la Información vía email, por el señor **Francisco Alfonzo Linares Valiente,** de 26 años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxx quien actúa en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía email, a las diez horas con treinta minutos, del día 16 de Octubre del dos mil dieciocho, solicitando la información siguiente:

* Copia simple del contrato de servicio telefónico de celulares y línea fija del año 2018
* Información de las Últimas fiestas patronales realizadas por su municipalidad que incluya: fechas de realización, monto destinado para compra de pólvora y factura que compruebe dicho costo, además cualquier otro detalle de todos los costos que conllevo dicha celebracio0n
* Copia simple de bitácora de uso de vehículos institucionales del 6 de agosto al 17 de agosto de 2018
* Copia simple del acuerdo de nombramiento de la persona encargada de la gestión documental y archivo
* Mediante auto las once horas del día dieciocho de Octubre del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha 22 de Octubre del 2018, se le solicita al Departamento de UACI y , la información concerniente a:**
* Copia simple del contrato de servicio telefónico de celulares y línea fija del año 2018
* Información de las Últimas fiestas patronales realizadas por su municipalidad que incluya: fechas de realización, monto destinado para compra de pólvora y factura que compruebe dicho costo, además cualquier otro detalle de todos los costos que conllevo dicha celebracio0n

A la unidad de custodia de vehículos la Copia simple de bitácora de uso de vehículos institucionales del 6 de agosto al 17 de agosto de 2018

Y a la secretaria: Copia simple del acuerdo de nombramiento de la persona encargada de la gestión documental y archivo

* **\_. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de UACI 23 de Octubre, de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que en su departamento existe la base de datos efectivamente y por lo tanto la remite vía email a esta unidad la información requerida conforma a la solicitud y de igual forma con fecha 24 de Octubre el Departamento de Secretaria remite el acuerdo de nombramiento de la persona encargada de Unidad de Gestión y Archivo y por último el arrea de custodia de los vehículos remiten copias del as bitácoras respectivas del periodo solicitado por el usuario.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información pública a excepción de los datos personales del dueño de la empresa y por lo tanto hago la entrega de dicha información.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Francis A. Galdámez M.**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Metapán**